

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2070-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Poder Legislativo. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Omar Ortega Álvarez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 24 de noviembre de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 17 de noviembre de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. |

II.- SINOPSIS

Prever que los dictámenes aprobados en las comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de su publicación en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara. El sitio electrónico de la Cámara deberá difundir la información sistematizada de los dictámenes aprobados por las comisiones legislativas, los dictámenes que hayan sido objeto de declaratoria de publicidad, así como las minutas que le sean turnadas a la Cámara.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracc. I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados |
| <p>Artículo 2.</p> <p>1. ...</p> <p>I a XVII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. ...</p> <p>Artículo 150.</p> <p>1. ...</p> <p>I a XVI. ...</p> | <p>Único. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 2 y se recorre la subsecuente; se adiciona una fracción XVII y se recorren las subsecuentes del numeral 1 del artículo 150; se adiciona el numeral 4 al artículo 180 y se adiciona el numeral 2 al artículo 242, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XVII. (...)</p> <p>XVIII . Sitio Electrónico de la Cámara: Página Oficial de la Cámara de Diputados</p> <p>XIX. Vicepresidente: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 150.</p> <p>1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:</p> <p>I. a XVI. (...)</p> |

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVII. ...</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 180.</p> <p>1 a 3. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 242.</p> <p>1. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>XVII. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico de la Cámara.</p> <p>XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.</p> <p>2. (...)</p> <p>Artículo 180.</p> <p>1. a 3. (...)</p> <p>4. En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de su publicación en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara;</p> <p>Artículo 242.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. El sitio electrónico de la Cámara deberá difundir la información sistematizada de los dictámenes aprobados por las comisiones legislativas, los dictámenes que hayan sido objeto de declaratoria de publicidad, así como las minutas que</p> |
|---|---|



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|--|---|
| | le sean turnadas a la Cámara. |
| | Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

JCHM